



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1913-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 19, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y adiciona el artículo 256 Bis a la Ley Federal de Derechos.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Óscar Román Rosas González
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de marzo de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de marzo de 2014.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Modificar la distribución del remanente de los ingresos excedentes que resulten de la Ley de Ingresos. Crear el Fondo de Estabilización Ambiental y Social para Entidades Federativas con actividad petrolera, y considerarlo con un cinco por ciento, para la distribución antes mencionada. Establecer como obligación de Pemex Exploración y Producción, así como de los titulares de las asignaciones y contratos en materia de exploración y producción, a efectuar el pago anual del derecho para el Fondo de Estabilización Ambiental y Social. Establecer los rubros en los que se emplearán los recursos de dicho fondo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 74 fracción IV para la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y VII por lo que hace a la Ley Federal de Derechos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 19.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y se adiciona el artículo 256 Bis a la Ley Federal de Derechos</p> <p>Primero. Se reforman los incisos a), b) y c), y se adiciona el inciso e) de la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19. El Ejecutivo federal, por conducto de la secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de esta Ley, se destinarán a lo siguiente:</p> <p>a) En un 23 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos</p>



<p>Entidades Federativas;</p> <p>b) En un 25% al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos;</p> <p>c) En un 40% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.</p> <p>d) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>de las Entidades Federativas;</p> <p>b) En un 23 por ciento al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos;</p> <p>c) En un 39 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.</p> <p>d) En un 10 por ciento a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.</p> <p>e) En un 5 por ciento al Fondo de Estabilización Ambiental y Social para Entidades Federativas con actividad petrolera. Adicionalmente, éste fondo contara con los recursos contemplados en la Ley Federal de derechos.</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Segundo. Se adiciona el artículo 256 Bis a la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 256. ...</p> <p>Artículo 256 Bis. Pemex Exploración y Producción, así como los titulares de las asignaciones y contratos en materia de exploración y producción, estarán obligados al pago anual del derecho para el Fondo de Estabilización Ambiental y Social, aplicando la tasa del 0.30 por ciento al valor anual de la producción de hidrocarburos, tanto convencionales como no</p>



No tiene correlativo

convencionales. El valor anual de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.

A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

El pago provisional se calculará aplicando al valor del petróleo crudo, gas natural e hidrocarburos no convencionales extraídos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre al que corresponda el pago, la tasa de 0.30 por ciento. Al pago provisional así determinado, se le restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional a enterar.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho del ejercicio que corresponda.

La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, se destinará al Fondo de Estabilización Ambiental y Social para Entidades Federativas con actividad petrolera.

Los recursos de dicho fondo se emplearán de la siguiente manera:



<p>No tiene correlativo</p>	<p>a) En un 50 por ciento para la remediación de pasivos ambientales y programas de preservación de áreas naturales y educación ambiental en las entidades federativas con actividad petrolera.</p> <p>b) En un 30 por ciento para programas de infraestructura rural y urbana, así como reubicación de poblaciones afectadas por el desarrollo de la industria petrolera.</p> <p>c) En un 20 por ciento para proyectos productivos que generen actividades alternativas de empleo e ingresos en las entidades federativas con actividad petrolera.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2015.</p>

JJRP